

derado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición de un edificio y el proyecto de las obras de modificaciones correspondientes, cuya ejecución supondrá la posibilidad de que el Centro «Dauradelle», en Badalona (Barcelona), sea clasificado como homologado con doce unidades de B. U. P. con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Pablo Nijians Carbó, en su condición de Consejero Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad «Instituto Pedagógico del Maresmo, S. A.», titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28198 REAL DECRETO 2680/1978, de 10 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Christian Beullac.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Christian Beullac,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28199 ORDEN de 5 de septiembre de 1978 por la que se ponen en funcionamiento sendos Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano, Portugalete y Santurce (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1902/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), por el que se crean en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano, y Portugalete, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional y se transforma en Centro Nacional de Formación Profesional la actual Sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Santurce (Vizcaya), que habrán de funcionar en los edificios de nueva construcción de las citadas localidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grados de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan:

Durango, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electrónica, Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, Automoción, profesión Mecánico del Automóvil, Química, profesión Operador de Laboratorio. Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica industrial, Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Erandio, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica, Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica, Administrativa y Comercial, profesión Administrativo, Delineación, profesión Delineante. Segundo grado en las ramas de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, Electricidad y Electrónica, especialidades de Máquinas eléctricas y Electrónica industrial.

Galdácano, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica, Eléctrica, profesiones de Electricidad y Electrónica, Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica industrial, Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Portugalete, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica, y profesión Construcciones Metálicas, Electri-

cidad, profesión Electrónica, y profesión Electricidad. Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Máquinas-herramientas, Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas eléctricas, Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Santurce, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica, Electricidad, profesión Electricidad, Química, profesión Operador de Laboratorio, Automoción, profesión Mecánica del Automóvil. Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Matricería y Moldes, Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas eléctricas.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos en cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—Las plantillas de profesorado en cada uno de los referidos Centros serán las que a continuación se relacionan en lo que respecta a las áreas que también se mencionan: Área Formativa Común. Un Profesor de Lengua. Un Profesor de Formación Humanística. Un Profesor de Idioma moderno. Un Profesor de Formación religiosa. Un Profesor de Educación Físico-Deportiva. Área de Ciencias aplicadas: Un Profesor de Matemáticas. Un Profesor de Física-Química. Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza. Área de Ampliación de conocimientos: Un Profesor de Organización empresarial. Un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Un Profesor de Legislación. En el Área de conocimientos técnicos y prácticos la plantilla de cada uno de los Centros será la siguiente:

Durango: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica. Dos Profesores de Tecnología Electrónica. Un Profesor de Tecnología Química. Dos Profesores de Tecnología Administrativa. Dos Profesores de Tecnología de Automoción. Dos Maestros de Taller Electrónico. Un Maestro de Laboratorio Químico. Dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.). Dos Maestros de Taller de Automoción.

Erandio: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica. Un Profesor de Tecnología Mecánica. Dos Profesores de Tecnología Eléctrica. Dos Profesores de Tecnología Electrónica. Dos Profesores de Tecnología Administrativa. Un Profesor de Teoría del Dibujo. Un Maestro de Taller del Metal. Dos Maestros de Taller de Electricidad. Dos Maestros de Taller Electrónico. Dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.). Un Profesor de Prácticas de Dibujo (M. T.).

Galdácano: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica. Un Profesor de Tecnología del Metal. Un Profesor de Tecnología de Electricidad. Dos Profesores de Tecnología Electrónica. Dos Profesores de Tecnología Administrativa. Un Maestro de Taller del Metal. Un Maestro de Taller de Electricidad. Dos Maestros de Taller de Electrónica. Dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

Portugalete: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica. Dos Profesores de Tecnología del Metal. Dos Profesores de Tecnología de Electricidad. Un Profesor de Tecnología Electrónica. Un Profesor de Tecnología Administrativa. Dos Maestros de Taller del Metal. Dos Maestros de Taller de Electricidad. Un Maestro de Taller Electrónico. Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Santurce: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica. Dos Profesores de Tecnología del Metal. Dos Profesores de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Química. Un Profesor de Tecnología de Automoción. Dos Maestros de Taller del Metal. Dos Maestros de Taller de Electricidad. Un Maestro de Laboratorio Químico. Un Maestro de Taller de Automoción.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y un solo Profesor para toda el Área de Ampliación de conocimientos.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares en cada uno de los Centros, se implante en el presente curso académico 1978-79 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como

cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28200 *ORDEN de 25 de septiembre de 1978 por la que se amplían enseñanzas de Formación Profesional a varios Centros estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la educación profesional se prevé para el curso 1978-79, según los programas formulados al efecto, por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros Nacionales de la red, dependientes de este Departamento, para acomodarlas, en la medida de los recursos disponibles, a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Educación y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional dependientes de este Departamento, que más abajo se relacionan, ampliarán sus enseñanzas, a partir del próximo curso 1978-79, con las de los grados, profesiones y especialidades que para cada uno de ellos seguidamente se detallan:

Provincia de Baleares

Palma de Mallorca, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Barcelona

Tarrasa, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Cádiz

Puerto de Santa María, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las profesiones de Cocina, Regiduría de Pisos y Servicios, de la rama de Hostelería.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Gerona

Gerona, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Guipúzcoa

Irún, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Murcia

Cartagena, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en Equipos de Informática, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Oviedo

Mieres, Centro Nacional de primero y segundo grados. Primer grado en la profesión de Construcciones Metálicas, de la rama del Metal.

Tineo, Sección de primer grado.

Primer grado en la profesión de Mecánico Agrícola, de la rama Agraria.

Provincia de Santander

Santander, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Valladolid

Valladolid, Centro de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Equipos de Informática, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Vizcaya

Erandio, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en las especialidades de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial y de Equipos de Informática, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Zaragoza

Tarazona, Sección de Formación Profesional de primer grado. Primer grado en la profesión Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—No podrán implantarse las enseñanzas del segundo grado autorizadas en el párrafo primero de esta Orden, cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Igualmente se declaran «a extinguir» en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) el segundo grado en la especialidad de Comercio Exterior y Transporte, de la rama Administrativa y Comercial, el curso de Adaptación y el Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de primero a segundo grados.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28201 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado estos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.